 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

**1. Título de la Iniciativa:**

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 266 del 10 de julio de 2020, que modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"

**2. Tipo de Norma:**

Resolución

**3. Avalado por:**

- a) Vicepresidente de Promoción y Fomento
- b) Gerente de Fomento
- c) Jefe Oficina Asesora Jurídica

**4. Origen de la Iniciativa**

La iniciativa tiene origen en la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, específicamente en el Grupo de Fomento, teniendo en cuenta que se ha evidenciado que las comunidades mineras beneficiarias de las Áreas de Reserva Especial presentan una conflictividad interna alta, asociada a la falta de articulación en las actividades mineras, la atención de las obligaciones, el abandono de actividades mineras, entre otras que están impidiendo que los procesos de formalización continúen su curso normal.


Identificado lo anterior, y teniendo en cuenta que la finalidad del Artículo 31 de la Ley 685 de 2001 es la delimitación de áreas de reserva especial en favor de comunidades mineras que adelantan su actividad de manera tradicional, con el propósito de suscribir el contrato de concesión especial, dicha finalidad se ve interrumpida dadas las problemáticas que se presentan en las comunidades, ante su falta de organización y articulación repercutiendo en el proceso de formalización, por lo que resulta pertinente realizar las adecuaciones jurídicas a la Resolución 266 de 2020, que permita atender las dinámicas y realizades de las comunidades mineras dentro de un área de Reserva Especial.

**5. Política(s) que Instrumenta:**

La presente iniciativa normativa se enmarca en los lineamientos de la política pública de formalización minera, seguridad minera y aprovechamiento responsable de los recursos naturales no renovables, orientada a garantizar que el desarrollo de actividades mineras en el territorio nacional se realice bajo condiciones de legalidad, sostenibilidad, seguridad e inclusión social.

En este sentido, la modificación parcial de la Resolución 266 de 2020 busca fortalecer el instrumento de las Áreas de Reserva Especial (ARE) como mecanismo de formalización minera, asegurando que su implementación responda de manera efectiva a la finalidad de formalización de comunidades mineras tradicionales que tengan la intención de permanencia en el proceso y de cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Área de Reserva Especial. Lo anterior, en concordancia con los objetivos del Estado de promover la explotación racional de los recursos mineros, proteger la vida e integridad de los trabajadores mineros y mitigar los impactos negativos derivados de prácticas extractivas informales o inseguras.

Así mismo, esta iniciativa se articula con la política de seguridad minera, particularmente en lo relacionado con la reducción de la siniestralidad en labores mineras, mediante la adopción de medidas que incentiven el cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales y de seguridad, y que permitan a la autoridad minera ejercer un control más efectivo frente a situaciones de incumplimiento reiterado o conductas que pongan en riesgo a las comunidades y al entorno.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

De igual forma, la propuesta normativa responde a la necesidad de robustecer los mecanismos de seguimiento, evaluación y toma de decisiones dentro del trámite de las ARE, incorporando herramientas que permitan diferenciar entre aquellos actores que avanzan de manera responsable en su proceso de formalización y aquellos que, por su comportamiento reiterado de incumplimiento, afectan la finalidad del instrumento. Con ello, se busca garantizar la sostenibilidad del modelo de formalización minera y preservar la confianza en la institucionalidad.

Finalmente, la modificación propuesta se alinea con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de eficacia, economía y responsabilidad, en tanto permite optimizar la gestión de la Autoridad Minera, focalizar sus esfuerzos en proyectos viables y seguros, y adoptar decisiones oportunas que salvaguarden el interés general.

**6. Otras dependencias que participan**

No aplica.

**7. Actores externos identificados:**

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos: Solicitantes y beneficiarios de Área de Reserva Especial que radicaron y tramitaron Áreas de Reserva Especial en vigencia de la expedición de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.


**8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución.**

Que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 estableció el trámite administrativo para la presentación y evaluación de las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial y para las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería especial mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera.

Que, en aplicación de lo dispuesto en la mencionada resolución, en el curso del seguimiento a las obligaciones emanadas de un área de reserva especial, se ha encontrado que las comunidades mineras, se organizan bajo figuras asociativas que en el marco del cumplimiento de las obligaciones a su cargo presentan dinámicas en su relacionamiento que dificultan el proceso de formalización a través de la figura de Área de Reserva Especial.

Qué, asimismo, se evidencia que las comunidades mineras presentan una conflictividad interna debido a la falta de articulación en las actividades mineras que desarrollan, pues pese a la existencia de la comunidad, mantienen unas dinámicas de explotación del recurso minero de manera individual que genera contravenciones entre quienes hacen parte de la comunidad, a saber, falta de control y de comunicación, perturbación de las actividades mineras entre los frentes de trabajos de las mismas comunidades mineras beneficiarios del área de reserva especial, abandono de las obligaciones de algunos de los miembros de la comunidad, así como abandono de las actividades en los frentes de trabajo que son objeto de formalización, lo cual implica para los demás miembros de la comunidad la atención de las obligaciones que se generen de los frentes de trabajos abandonados.

Que las referidas dinámicas, generan alteraciones que afectan el proceso de formalización de las actividades mineras, por cuanto, en las actividades de seguimiento y control se evidencia la ejecución adecuada por parte de algunos integrantes de la comunidad, mientras que otros en razón de sus dinámicas de relacionamiento, incumplen con las responsabilidad establecidas al interior de la comunidad minera, generando que se retrasen los procesos de formalización.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

Que, tratándose de comunidades mineras tradicionales que adelantan procesos de formalización en el marco de las Áreas de Reserva Especial (ARE), si bien el trámite se promueve de manera colectiva, en atención a la existencia de dinámicas organizativas propias de estas comunidades, en la práctica se evidencia que sus integrantes asumen y deben acreditar de manera individual el cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos exigidos por la normatividad vigente, tales como la demostración de la tradicionalidad en la actividad minera, así como la observancia de las disposiciones en materia de seguridad e higiene minera, entre otros.


Que, en ese sentido, resulta necesario adecuar el marco regulatorio aplicable, de manera que permita reconocer las particularidades del relacionamiento interno de las comunidades mineras y facilite un tratamiento diferenciado frente al seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles a sus integrantes, de tal forma que las consecuencias derivadas de eventuales incumplimientos se ajusten a la realidad individual de cada uno de ellos, sin desconocer el carácter colectivo del trámite.

Que, lo anterior, permite optimizar la gestión institucional, hacer más eficiente el trámite de las Áreas de Reserva Especial y promover el acceso progresivo a la legalidad minera bajo criterios de equidad, proporcionalidad y eficacia.

Que, en concordancia con lo anterior, y atendiendo las dinámicas de relacionamiento de las comunidades mineras que adelantan procesos de formalización a través de las Áreas de Reserva Especial (ARE), la Autoridad Minera ha identificado la necesidad de introducir ajustes en el trámite administrativo de las Áreas de Reserva Especial declaradas establecido mediante la Resolución 266 de 2020, orientados a identificar los integrantes de las comunidades que realicen actividades mineras conforme a los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad vigente.

Que, en consecuencia, la modificación propuesta busca consolidar un marco regulatorio más sólido, claro y acorde con las dinámicas reales del Área de Reserva Especial, que promueva una cultura de legalidad, seguridad y corresponsabilidad al interior de las comunidades, contribuya a la reducción de la siniestralidad y fortalezca la finalidad pública de las Áreas de Reserva Especial como instrumento para la transición hacia una minería formal, segura y ambientalmente responsable.

<b>RESOLUCIÓN VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN</b>
<p><b>Artículo 15 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Modificar el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>“Parágrafo 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación, así como la exclusión del beneficiario de la comunidad que la infrinja o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial, esto último, en caso de incumplimiento por parte de todos los beneficiarios.”</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.</b> En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Modificar el artículo 16 y el parágrafo 2 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 16. Obligaciones de la Comunidad Minera Tradicional del Área de Reserva Especial Declarada. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto</i></p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

<b>RESOLUCIÓN VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN</b>
<p><b>Parágrafo 2.</b> La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p>	<p><i>administrativo, la comunidad beneficiaria será responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...)</i></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera y/o al minero presuntamente incumplido para que acredite el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes, so pena de excluir al beneficiario que incumpla lo requerido, o dar por terminada la declaratoria de Área de Reserva Especial, esto último, en caso de incumplimiento por parte de todos los beneficiarios.”</p>
	<p><b>Artículo 3.</b> Adicionar el parágrafo 2 al artículo 24 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>“Parágrafo 2. Se excluirán como beneficiarios del Área de Reserva Especial, quienes incurran en cualquiera de las causales mencionadas en los numerales 4,5,8,9,10,11,12 y/o 14 del presente artículo.”</i></p>

## **9. Impactos Esperados:**

La modificación parcial de la Resolución 266 de 2020 tiene como finalidad fortalecer la eficacia de las Áreas de Reserva Especial (ARE), generando impactos positivos en la gestión institucional en materia de formalización, el comportamiento de los beneficiarios y las condiciones de desarrollo de la actividad minera.

En primer lugar, se espera mejorar las condiciones de seguridad minera, mediante la implementación de mecanismos que permitan excluir a beneficiarios que incurran en incumplimientos graves o reiterados, lo cual desincentiva prácticas inseguras y promueve el cumplimiento normativo, contribuyendo a la reducción de la siniestralidad.

En segundo lugar, la medida optimiza la gestión de la Autoridad Minera, al incorporar herramientas más precisas y proporcionales para el seguimiento y control. En particular, la posibilidad de adoptar medidas individualizadas evita afectar a comunidades cumplidas, permitiendo decisiones más justas y eficientes.


En tercer lugar, se fortalece la sostenibilidad del trámite de área de Reserva Especial, al reducir el riesgo de terminación total de las ARE por conductas individuales, lo que favorece la continuidad de proyectos colectivos viables.

Adicionalmente, se promueve la corresponsabilidad al interior de las comunidades, incentivando mecanismos internos de control y autorregulación, lo cual contribuye a estructuras organizativas más sólidas.

Finalmente, la iniciativa refuerza la credibilidad institucional de la Autoridad Minera y contribuye al fortalecimiento del modelo de formalización minera, asegurando el equilibrio entre acompañamiento estatal y exigencia de cumplimiento.

## **10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

### **a. Ámbito de aplicación:**

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

La resolución será aplicable a las Áreas de Reserva Especial declaradas, bajo la vigencia de la Resolución 266 de 2020.

**b. sujetos destinatarios:**

Serán destinatarios los solicitantes y beneficiarios de Áreas de Reserva Especial que hayan adelantado trámites en el marco de la Resolución 266 de 2020.

**11. Viabilidad jurídica**

**c. Análisis de normas de competencia**

La Agencia Nacional de Minería (ANM) es competente para expedir la presente resolución, en virtud de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico para la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado y la regulación de los instrumentos asociados a su aprovechamiento.

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001 establece que la autoridad minera o concedente es aquella entidad del orden nacional encargada de la administración de los recursos mineros, así como de las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes mineras. En desarrollo de esta disposición, el Decreto – Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y con el objeto de ejercer integralmente dichas funciones.

En el marco de estas competencias, corresponde a la ANM regular y administrar los procedimientos relacionados con la declaración, delimitación, seguimiento y eventual terminación de las Áreas de Reserva Especial (ARE), en tanto estas constituyen un instrumento previsto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001 para la formalización de la minería tradicional y el desarrollo de proyectos mineros estratégicos.

Así mismo, la facultad de modificar la Resolución 266 de 2020 se encuentra comprendida dentro de la potestad de regulación administrativa de la Autoridad Minera, la cual le permite ajustar, actualizar y precisar los procedimientos a su cargo, con el fin de garantizar su adecuada implementación, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.


De igual forma, las modificaciones propuestas se circunscriben al ámbito procedimental y operativo del trámite de las ARE, particularmente en lo relativo al régimen de obligaciones de las comunidades beneficiarias y las consecuencias derivadas de su incumplimiento, sin alterar el contenido esencial de las disposiciones legales que regulan la materia. En este sentido, la ANM actúa dentro del marco de sus competencias regladas, desarrollando y haciendo operativas las disposiciones contenidas en el Código de Minas.

En consecuencia, la expedición de la presente resolución se enmarca plenamente dentro de las competencias legales y reglamentarias asignadas a la Agencia Nacional de Minería, sin que se advierta extralimitación en el ejercicio de la función administrativa ni invasión de competencias de otras autoridades.

**d. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.**

La presente iniciativa normativa tiene por objeto modificar parcialmente la Resolución 266 del 10 de julio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial (ARE), en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001.

En ese sentido, la resolución proyectada no crea un régimen jurídico autónomo ni introduce nuevas figuras sustanciales, sino que desarrolla y ajusta disposiciones de carácter procedimental y operativo contenidas en la

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

normativa vigente, con el fin de hacer más eficiente, claro y aplicable el instrumento de las ARE frente a las realidades evidenciadas en su implementación.

De manera específica, la iniciativa modifica el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 266 de 2020, en lo relativo a las consecuencias derivadas del incumplimiento de las prohibiciones allí establecidas, incorporando la posibilidad de excluir al beneficiario infractor como medida diferenciada frente a la terminación de la totalidad del área. Con ello, se introduce un criterio de proporcionalidad en la adopción de decisiones administrativas, permitiendo individualizar los efectos del incumplimiento sin afectar necesariamente a la totalidad de la comunidad minera, como quiera las dinámicas de las comunidades presentan niveles altos de conflictividad que esta afectando el proceso del área de Reserva Especial.


Así mismo, se modifica el artículo 16 y su párrafo 2, relacionado con las obligaciones de la comunidad minera tradicional beneficiaria de un Área de Reserva Especial, sustituyendo el esquema de responsabilidad solidaria por un modelo que, sin desconocer la naturaleza colectiva del proceso, permite una mayor claridad en la exigibilidad de las obligaciones y en la adopción de medidas frente a su incumplimiento. En particular, se fortalece la facultad de la Autoridad Minera para requerir el cumplimiento de obligaciones y exigir la exclusión de los beneficiarios incumplidos como condición para la continuidad del área.

Adicionalmente, se incorpora un nuevo párrafo al artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, con el propósito de establecer de manera expresa las causales que darán lugar a la exclusión de beneficiarios dentro de un Área de Reserva Especial, dotando de mayor seguridad jurídica, claridad y transparencia la actuación administrativa.

Estas modificaciones desarrollan de manera armónica el marco legal previsto en la Ley 685 de 2001, particularmente en lo relacionado con la administración de las Áreas de Reserva Especial, el cumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios y las facultades de control y seguimiento de la Autoridad Minera, sin alterar la finalidad ni la estructura esencial del instrumento de formalización minera.

En consecuencia, la iniciativa normativa se limita a precisar, ajustar y fortalecer disposiciones reglamentarias existentes, con el propósito de optimizar su aplicación, garantizar decisiones más proporcionales y efectivas, y asegurar el cumplimiento de los fines de interés general asociados al aprovechamiento responsable de los recursos minerales. Sus principales impactos y modificaciones se justifican de la siguiente manera:

<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>ANÁLISIS DE LA NORMA PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 1.</b> Modificar el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>“Parágrafo 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación, así como la exclusión del beneficiario de la comunidad que la infrinja o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial, esto último, en caso de incumplimiento por parte de todos los beneficiarios.”</i></p>	<p><i>La modificación propuesta, se relaciona con la terminación del Área de Reserva Especial por incumplimiento de alguna de las obligaciones. Esta propuesta, permite que se realice un análisis del cumplimiento de las obligaciones a cada uno de los beneficiarios del ARE, y en el evento en que se verifique el incumplimiento por uno de estos, se excluya del trámite.</i></p> <p><i>De esta manera, se sanciona el incumplimiento del integrante de la comunidad que incumple, y permite la continuidad en el proceso de formalización de los miembros de la comunidad que muestran su intención de continuar en el trámite y se encuentran al día en las obligaciones asociadas al frente de trabajo que fue objeto de la declaratoria del Área de reserva Especial.</i></p> <p><i>De esta manera se permita identificar los mineros que se encuentran dispuestos a atender los requerimientos de la</i></p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	ANÁLISIS DE LA NORMA PROPUESTA
	<i>autoridad minera y de realizar una actividad minera acorde con la normatividad vigente.</i>
<p><b>Artículo 2.</b> Modificar el artículo 16 y el párrafo 2 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>“Artículo 16. Obligaciones de la Comunidad Minera Tradicional del Área de Reserva Especial Declarada.</b> En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, <u>la comunidad beneficiaria será responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</u> (...)</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera y/o al minero presuntamente incumplido para que acredite el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes, <u>so pena de excluir al beneficiario que incumpla lo requerido, o dar por terminada la declaratoria de Área de Reserva Especial, esto último, en caso de incumplimiento por parte de todos los beneficiarios.</u>”</p>	<p>De la modificación propuesta se observa que se elimina la expresión solidaridad de las obligaciones, pues como ya lo indicamos, las comunidades mineras presenta un alto grado de conflictividad que genera impacto en las actividades mineras y el incumplimiento de las obligaciones, por lo tanto, con la finalidad de propender porque los proceso de las áreas de Reserva Especial lleguen a un feliz término con los mineros tradicionales que se encuentren dispuesto a atender la normatividad minera y ambiental vigente, se elimina dicha expresión con lo que se permite realizar una verificación del cumplimiento de las obligaciones acorde con las realizadas de las explotaciones de estas comunidades.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Adicionar el párrafo 2 al artículo 24 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>“Parágrafo 2.</b> Se excluirán como beneficiarios del Área de Reserva Especial, quienes incurran en cualquiera de las causales mencionadas en los numerales 4,5,8,9,10,11,12 y/o 14 del presente artículo.”</p>	<p><i>El artículo establece de manera clara las obligaciones que generan la exclusión del beneficiario o los beneficiarios que la incumplan.</i></p>

## **12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)**


La implementación de la presente resolución no implicará costo alguno, pues no se requiere la adquisición de bienes y/o servicios para su adopción.

### **Disponibilidad presupuestal:**

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

## **13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

El acto administrativo de carácter general no genera impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

#### **14. Consulta Previa y Publicidad**

Para el caso que nos ocupa, el Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, establece lo siguiente:

**Artículo 2.1.2.1.13. Deber de consultar.** *Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.*

**Artículo 2.1.2.1.14. Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República.** *Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.*

*“Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el Ministerio o el Departamento Administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.*

*“Parágrafo 1°. Para los efectos de este título, entiéndase como “proyecto específico de regulación” todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.*

*“Parágrafo 2°. La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la de un Soporte Técnico.*

*Dicho Soporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.*

*“Parágrafo 3°. Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto-ley número 019 de 2012”.*

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -CPACA, en concordancia con lo previsto en la Resolución 2483 de 29 de septiembre de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se publicó el presente acto administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Minería para comentarios de la ciudadanía, desde el 06 de mayo hasta el 20 de mayo de 2026


#### **15. Otros**

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 266 del 10 de julio de 2020, que modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*”

**Aprueba**

  
**CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS**  
 Vicepresidente de Promoción y Fomento

  
**JOSE SAÚL ROMERO VELASQUEZ**  
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica

 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>